



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 13 del 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas y compareciendo al proceso a través de apoderado, quienes contestaron oportunamente. La demanda no fue adicionada, ni corregida. La defensa jurídica del Estado guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

**Ref: Proceso Ordinario de CLARA LUZ PARODI LINERO contra
PORVENIR S. A. – COLPENSIONES.**

RAD. 44-001-31-05-002-2019-00188 -00

Auto Interlocutorio

Por lo informado, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S. A. – COLPENSIONES.

RECONOZCASE personería para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. # 115.849 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S. A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

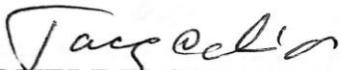
RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ Abogada titulada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura Y C.C. No. 1.082.862.276, como apoderada Judicial de la vinculada COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Sería del caso, señalar fecha para la fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, dentro del presente proceso, pero se observa que a folio 61 del expediente, más concretamente en el formulario de afiliación de la actora se desprende que la misma estuvo afiliada a COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A., por lo que, por economía procesal, se ordena Integrar a la presente Litis a la empresa PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, Notifíquese personalmente a la Administradora de Fondo de Pensiones COLMENA S.A. hoy PROTECCIÓN S.A. para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


JACQUELINÉ CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca